

Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia de que la apoderada de la parte Actora remitió copia de correo electrónico dirigido a cconaltura@une.net.co, del 28 de julio de 2020, con la finalidad de notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda, sin embargo, no se adjuntaron los documentos que enunció en el mencionado correo y el link de la plataforma “we transfer” arroja como mensaje que “este sitio web se ha bloqueado por una directiva de URL de su organización”. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 31 de julio de 2020.

*C Cortés C**

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Oficial Mayor

*República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Proceso	Verbal - RCE
Demandante	César Castaño Construcciones S.A.S.
Demandado	Conaltura Construcción y Vivienda S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2020 00092 00
Asunto	No tiene en cuenta citatorio – Requiere a la parte

Medellín treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

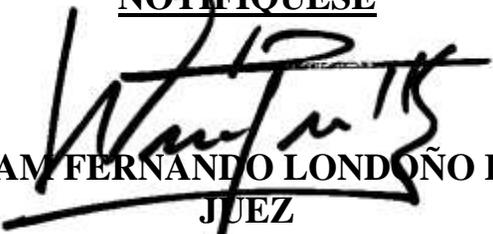
Se incorpora al expediente el mensaje electrónico enviado por la apoderada de la parte Actora el 28 de julio de 2020, con el cual pretende dar cuenta de haber enviado el citatorio a la parte demandada para efectos de la notificación personal.

Al respecto se tiene que, el mensaje de datos enviado el 28 de julio de 2020, a la parte pasiva, no se le informó a aquella, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. Adicionalmente, se enunció que se adjuntaron 13 documentos, de los cuales no se aportó prueba alguna de que efectivamente se hayan enviado, pese a que se indicó un link de la plataforma “we transfer”, el mismo no fue posible abrirlo.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde gestionando la vinculación de la parte pasiva

mediante notificación del auto que admitió la demanda el 3 de julio de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **070** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **3 de agosto de 2020, a las 8 A.M.**



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867c58d5184c77efb58b5dc74abd55107d76496d6fbee54366e4400090b586d0

Documento generado en 31/07/2020 02:37:49 p.m.